

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1888.)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY

del recurso contencioso administrativo.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO V.

Auxiliares de los Tribunales de lo contencioso-administrativo.

Art. 26. A las órdenes inmediatas del Tribunal de lo contencioso-administrativo habrá un Secretario mayor, diez Secretarios de Sala

y el número de subalternos que el Presidente del Consejo de Ministros determine á propuesta del Tribunal.

Art. 27. El Secretario mayor disfrutará el sueldo de 10.000 pesetas anuales, los dos Secretarios de Sala primeros el de 7.500, los dos segundos el de 6.000, los dos terceros el de 5.000, y los cuatro cuartos el de 4.000.

Art. 28. Los Secretarios formarán Cuerpo independiente de los demás funcionarios del Consejo de Estado, de escala cerrada; en el que se ascenderá por rigurosa antigüedad.

Serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, y no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el cual serán oídos, y á propuesta del Tribunal.

Art. 29. Solo podrá entrarse en el Cuerpo de Secretarios por las últimas plazas, previa oposicion, exigiéndose, para tomar parte en ella, ser mayor de edad y Letrado.

Sin embargo, cuando hubiese Oficiales del Consejo de Estado que lo fueren por oposicion ó exámen, podrán ser nombrados Secretarios á propuesta del Tribunal.

Art. 30. El Tribunal de oposiciones para Secretarios será formado por Consejeros de Estado, entre los cuales habrá, por lo menos, dos Ministros del Tribunal.

Entre tanto que otra cosa se disponga, las

oposiciones se verificarán como previenen los reglamentos del Consejo de Estado.

Art. 31. Los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias respectivas lo serán también de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

TÍTULO III.

Procedimiento contencioso-administrativo.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la única instancia ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECCION PRIMERA.

Diligencias preliminares.

Art. 32. Las partes pueden recurrir por sí mismas, conferir su representación á un Procurador judicial, ó valerse tan solo de Letrado con poder al efecto.

Art. 33. Cuando las partes se valgan de Procurador, aceptado que sea el poder, tendrá las obligaciones y derechos que se establecen por la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto no estén modificados por esta ley ó por los reglamentos que se dicten.

Los Procuradores que actuén ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo aplicarán el Arancel vigente para los negocios en que intervienen ante el Tribunal Supremo del fuero ordinario.

En los Tribunales provinciales aplicarán los vigentes para los negocios civiles seguidos ante las Audiencias territoriales.

Para el cobro de los honorarios de los Abogados y de los derechos y suplementos de los Procuradores se concederá la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 34. El procedimiento contencioso-administrativo cuando no se entable por la Administración, se iniciará por medio de un escrito reducido á solicitar que se tenga por interpuesto el recurso y que se reclame el expediente gubernativo de las oficinas en que se halle, y á manifestar el domicilio del actor ó de su representante, para oír las notificaciones.

Art. 35. A este escrito deberá acompañarse necesariamente:

1.º El poder que acredite la personalidad del compareciente, si no fuese este el mismo interesado.

2.º El documento ó documentos que acrediten el carácter con que el actor se presenta en juicio, en el caso de tener representación legal de alguna persona ó Corporación, ó cuando el derecho que reclame provenga de habersele otro transmitido por herencia ó por cualquier otro título.

3.º El traslado de la resolución reclamada respecto de la cual se hubiere hecho la notificación, ó su copia, ó cuando menos indicación precisa del expediente en que hubiere recaído, ó del periódico oficial en que se hubiere publicado.

4.º Los documentos que acrediten el cumplimiento de las formalidades que para entablar demandas exijan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales sus leyes respectivas.

No se dará curso al escrito que carezca de algunas de las anteriores formalidades, y su presentación no interrumpirá el lapso del término señalado para utilizar la vía contenciosa.

Art. 36. Presentado el escrito interponiendo el recurso, la Secretaría del Tribunal pondrá á continuación de dicho escrito nota del día y hora de su presentación, y dará recibo en que se acrediten estas circunstancias.

El Tribunal, en el primer día hábil, acordará que se reclame el expediente administrativo del Ministerio de donde proceda la resolución que motive el recurso, y que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva el anuncio de haberse interpuesto, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Art. 37. El Tribunal tendrá como parte á los que se hallen en este caso y comparezcan debidamente, en cualquier estado del recurso, cuya tramitación no podrá por esto retroceder ó interrumpirse.

Art. 28. La remisión del expediente á que se refiere el art. 36 tendrá lugar dentro de treinta días, contados desde la entrega en la respectiva dependencia de la comunicación del Tribunal en la cual se reclame.

Por la dependencia en que se presente la comunicacion aludida se dará en el acto recibo, expresando la fecha en que se hubiere presentado aquella. El recibo se unirá á los autos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero sin que el Ministerio de donde se reclame haya remitido el expediente, el Tribunal, de oficio, dirigirá recordatorio, poniéndolo en conocimiento del Consejo de Ministros por conducto de su Presidente.

Pasados quince días sin que se hubiere recibido el expediente reclamado, el Tribunal, tambien de oficio, remitirá testimonio al Congreso de los Diputados para los efectos á que hubiere lugar.

Sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que diere lugar la demora en la remision del expediente acordará el Tribunal lo que estime oportuno.

SECCION SEGUNDA

Del beneficio de pobreza.

Art. 39. Tendrán derecho al beneficio de litigar como pobres los que se encuentren en los casos determinados al efecto por la ley de Enjuiciamiento civil, y aquellos á quienes las leyes reconozcan expresamente este derecho.

El incidente de pobreza se sustanciará y resolverá por el Juzgado en quien delegue el Tribunal de lo contencioso-administrativo, en la forma y con los recursos que establece la citada ley.

Cuando se otorgue la declaracion de pobreza, luego que el auto sea firme, y si el declarado pobre no designa Letrado que le represente, dirigirá el Tribunal comunicacion al Decano del Colegio de Abogados de Madrid para que nombre de oficio uno que representará al defendido por pobre sin necesidad de poder.

En los incidentes de pobreza tendrá siempre intervencion el Fiscal, quien delegará al efecto en un funcionario del ministerio público para que intervenga en la práctica de las pruebas.

La solicitud de pobreza no producirá el efecto de suspender la sustanciacion del pleito, á menos que el Tribunal de lo contencio-

so-administrativo lo acordase, de conformidad con el Fiscal.

La denegacion de dicho beneficio implica la condena de costas y el reintegro del papel de oficio usado en las actuaciones por el solicitante.

Hasta que este reintegro tenga efecto, quedará en suspenso el procedimiento, salvo el caso en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

SECCION TERCERA

De la demanda, presentacion de documentos y del emplazamiento.

Art. 40. Remitido que sea el expediente gubernativo, se pondrá de manifiesto al actor por término de veinte días, que podrá prorrogarse por otros diez, á juicio del Tribunal, para que formalice la demanda sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92. Si la demanda no se hubiere formalizado dentro de los treinta días, se entenderá caducado el recurso, declarándose así de oficio.

Art. 41. Cuando la administracion general del Estado sea quien reclame en vía contenciosa, el Fiscal presentará desde luego la demanda, acompañando á ella además de su copia, el expediente gubernativo en que hubiese recaído la resolucion impugnada. El curso ulterior de la demanda será el mismo que para las demás se establece en los artículos siguientes.

Art. 42. En las demandas se consignarán con la debida separacion, entre los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, las alegaciones relativas á la competencia del Tribunal; á las condiciones de la resolucion reclamada, que para poder impugnarla en vía contenciosa exige el tít. 1.º de esta ley; á la personalidad del demandante; al término en que el recurso se interponga, y al fondo del asunto, formulando con claridad la pretension que se deduzca.

Art. 43. A la demanda se acompañarán los documentos que el actor juzgue convenientes á la defensa de su derecho, designando en otro caso el archivo, oficina ó protocolo en que se encuentren.

En este último caso se mandará librar desde luego, á costa del demandante, certifica-

cion de lo que resultase de dichos documentos.

Con la demanda se acompañará la copia ó copias que sean necesarias.

Art. 44. Después de la demanda y de la contestacion, no se admitirán al actor, ni al demandado, ni á los coadyuvantes de la Administracion, si los hubiere, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

1.º Que sean de fecha posterior á dichos escritos.

2.º Los anteriores respecto de los cuales jure la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia.

3.º Los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no sean imputables á la parte interesada, siempre que se haya hecho oportunamente la designacion expresada en el párrafo segundo del artículo anterior.

No se admitirá documento alguno después de la citacion para sentencia.

El Tribunal repelará de oficio los que se presenten, mandando devolverlos á la parte sin ulterior recurso.

Art. 45. Presentada la demanda, se emplazará, con entrega de la copia, al particular demandado ó al Fiscal y después á los coadyuvantes, á fin de que la contesten sucesivamente en el término, para cada uno, de veinte días, prorrogable por otros diez más, quedando para ello de manifiesto en la Secretaría del Tribunal el expediente administrativo.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Próxima la época en que los individuos de las reservas y los reclutas disponibles y en depósito deben pasar la revista anual reglamentaria, y en vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio respecto á la forma en que debe verificarse dicho acto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, inspirándose en el noble pensamiento de que los obligados á concurrir á

él no abandonen sus faenas ni hagan jornadas y gastos extraordinarios, se ha servido disponer que en el presente año tengan lugar la revista con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Los individuos de las dos reservas y reclutas disponibles y en depósito de todas las Armas é Institutos del Ejército que tengan su residencia en la capitalidad de las zonas militares ó en la de los regimientos de reserva de de Caballería é Ingenieros y depósitos de reclutamiento de Artillería, se presentarán para pasar la revista al Jefe de la unidad á que pertenezcan.

2.ª Los que la tengan fuera de dichos puntos podrán pasarla presentándose al Alcalde ó, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los individuos que revisten, consignando en los pases la nota de revistados.

3.ª En los puntos que no sean cabezas de zona y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, ante él pasarán la revista los individuos de las reservas y reclutas disponibles y en depósito, y como se previene en el núm. 2.º formarán relaciones, clasificadas por Armas, de los que revisten.

4.ª Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante el Jefe del batallón, Alcalde ó Comandante de la Guardia civil del punto donde se hallen.

5.ª Los Jefes de las zonas militares en cuya capitalidad no haya Jefe ú Oficial ante quien puedan pasar la revista los individuos de las otras Armas é Institutos, dispondrán lo conveniente para que la pasen en los batallones de Depósitos respectivos.

6.ª La revista se pasará dentro del mes de Octubre próximo, y en la primera quincena del de Noviembre los Alcaldes, Comandantes de puesto de la Guardia civil y de destacamentos remitirán las relaciones de los revistados á los Jefes de las zonas de la demarcacion, quienes á su vez dirigirán en la segunda quincena las correspondientes á diferentes Armas é Institutos á los Jefes de las unidades de reserva respectiva.

7.ª Terminado el plazo de la revista, los Jefes de las unidades de reserva procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes.

8.º En la segunda quincena del mes de Diciembre, los Coroneles Jefes de las zonas remitirán á los Gobernadores militares de las respectivas provincias estados numéricos, con separacion de situaciones, de los individuos afectos á los batallones de reserva y de depósito de su demarcacion que hayan debido pasar revista, expresando el número de los que lo hubiesen efectuado personalmente ó por escrito y el de los que no lo hayan verificado en forma alguna. Los Jefes de los depósitos de reclutamiento de Artillería y de los regimientos de reserva de Ingenieros y Caballería remitirán iguales estados á los Gobernadores de las provincias á que correspondan las zonas en que tengan su habitual residencia los individuos de la reserva activa y segunda reserva afectos á las unidades orgánicas de su mando, expresando el número de los existentes en cada zona, el de los que hayan pasado la revista personalmente ó por escrito y el de los que hubiesen dejado de verificarlo. Esto no obsta para que remitan á las Direcciones respectivas los estados correspondientes.

9.º Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes Generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio, para que sea conocido en el mismo el resultado general de la revista.

10. Los expresados Gobernadores dispondrán la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, y excitarán el celo de los Alcaldes para que coadyuven al resultado de la revista, cumpliendo con las prescripciones que les atañe é impulsando á cumplir con sus deberes á sus administrados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1888.—*O'Ryan*.—Sr.....

(*Gaceta del 2 de Octubre de 1888.*)

Seccion cuarta.

NUM. 2869.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

SECCION 5.ª

CIRCULAR.

En Real orden fecha 20 del mes próximo pasado se me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion núm. 1542 que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de Agosto próximo pasado, haciendo presente el crecido número de instancias que los individuos que han pertenecido á los cuerpos disueltos de ese Ejército, dirigen á esa Capitanía general, en peticion de alcances ú otros documentos, lo cual ocasiona demora en el despacho de los asuntos á que se refieren, y perjuicios á los mismos interesados, puesto que la Comision liquidadora se halla establecida en Aranjuez, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo que V. E. solicita, se ha servido disponer se publique á continuacion la relacion de los mencionados cuerpos que V. E. acompaña á su citada comunicacion para que llegando á conocimiento de los Capitanes generales de los Distritos de la Península cursen al Inspector de la Caja general de Ultramar, de quien depende aquel Centro, las peticiones que los interesados promuevan y tengan relacion con dichos cuerpos, cuya situacion deberán comunicar á las autoridades civiles de los suyos respectivos, con el propio objeto, evitándose de este modo los inconvenientes que V. E. expone en su referido escrito. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que teniendo conocimiento de la misma los interesados puedan dirigir las correspondientes instancias en la forma que se ordena.

Valladolid 1.º de Octubre de 1888.—*Remigio Moltó*.

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos.

REGIMIENTOS.

Primer batallon Simancas, antes Cazadores de Simancas.

Segundo id. id., antes Cazadores de Alcántara.

Primer id. Vergara, antes Cazadores de Vergara.

Segundo id. id., antes Provincial Iberia Cárdenas.

Primer id. Antequera, antes Cazadores de Antequera.

Segundo id. id., antes Puerto-Rico.

Segundo id. San Quintin, antes Santander.

Primer id. Andalucía, antes Andalucía.

Segundo id. id., antes Rayo y Duero.

Primer id. Aragon, antes Aragon.

Segundo id. id., antes 2.º Provincial y cazadores Princesa.

Primer id. Reus, antes Cazadores de Reus.

Segundo id. id., antes 2.º Infantería San Quintin y Pavía.

Primer id. Cortés, antes Cazadores Cortés.

Segundo id. id., antes Tiradores Patria y Navas.

Primer id. Pizarro, antes Pizarro.

Segundo id. id., antes 2.º Infantería de Leon.

Primer id. Alba de Tormes, antes 2.º Provincial Cazadores España, Alba de Tormes.

Segundo id. id., antes primer Provincial id. id., Alfonso XII.

Corona, antes Tunas.

Cuba, antes Leon.

BATALIONES SUELTOS ORGÁNICOS.

Cazadores Talavera.

Id. Chiclana.

Id. Baza.

Id. Borbón, núm. 7.

Id. id. núm. 26, antes 3.º Provincial.

Id. Cienfuegos, antes 4.º id.

Id. Trinidad, antes 5.º id.

Id. Colon.

Id. Villaclara.

Id. Cartagena, antes expedicionario núm 1.

Id. Santo Domingo, id. id. núm. 2.

Id. Sagua, id. id. núm. 3.

Id. Cifuentes, id. id. núm. 4.

Id. Yeras, id. id. núm. 5.

Id. Arimao, id. id. núm. 6.

Id. Remedios, id. id. núm. 7.

Id. Bayamo, id. id. núm. 8.

Id. Júcaro, id. id. núm. 9.

Id. Avila, id. id. núm. 10.

Id. Morón, id. id. núm. 11.

Id. Puerto-Príncipe, id. id. núm. 12.

Id. Nuevitas, id. id. núm. 13.

Id. Victoria, id. id. núm. 14.

Id. Holguin, id. id. núm. 15.

Id. Gibaro, id. id. núm. 16.

Id. Manzanillo, id. id. núm. 17.

Id. Mayari, id. id. núm. 18.

Id. Guantánamo, id. id. núm. 19.

Id. Baracoa, id. id. núm. 20.

2.º de Orden público, antes expedicionario.

Depósito de Instrucción antiguo, id. Provincial de la Cabaña.

Id. id. moderno.

BATALIONES MOVILIZADOS.

Voluntarios Orden.

Id. Matanzas.

Id. Catalanes, antes Barcelona.

Id. Madrid.

Id. Asturianos, antes Covadonga.

Id. España.

Id. Castilla.

Id. Cádiz.

Id. Vascongados.

Id. Santander.

Id. 2.º Madrid.

Id. 2.º Barcelona.

Id. 3.º id.

Id. Mancha.

Id. Guias Rodas.

Id. Tunas, antes Voluntarios Valmaseda.

Id. Ligeros de Color.

Id. Movilizados Oriente.

Id. id. id.

Id. id. id.

Id. id. id.

Id. 1.º Centro 1.º de la Habana.

Id. id. 2.º id.

Id. id. 3.º id.

Id. id. Villas.

Id. id. Santa Clara

Id. id. Matanzas.

Bomberos Habana.
Id. Reserva.
Batallon de Libertos

CUERPOS DE GUERRILLAS.

Batallón Guerrillas Bayamo.
Id. id. Departamento Oriental.
1.º id. id. Orense.
2.º id. id. id.
3.º id. id. id.
Gurrillas Centro.
Id. Villas.
Id. Trocha
Id. Bayamo.
Id. Cuba.

GUERRILLAS VOLANTES.

1.ª de Holguin, afectas á Cazadores de Santander.
2.ª de id., id. Arimaó.
2.ª Tunas, id. Voluntarios de Matanzas.
3.ª id., id. Cazadores Cifuentes.
4.ª id., id. id. id.
1.ª Puerto-Príncipe, id. Cazadores de Pavia.
2.ª id. id., id. id. de Simancas.
Id. id. id., id. Aragon.
3.ª id. id., id. Duero.
10.ª id. id., id. Vergara.
2.ª Santi-Spiritus, id. Colón.
Id. id., id. Barocoa.
Id. id., id. Manzanillo.
Id. id., id. Leon.
Id. id., id. Alcántara.
3.ª id., id. Cortés.
4.ª id., id. Voluntarios Orden.
Id. id., id. Cazadores Pizarro.
Id. id., id. Simancas.
Id. id., id. Villaclara.
5.ª id., id. Antequera.
Id. id., id. Cortés
Id. id., id. Alcántara.
6.ª id., id. Reus.
7.ª id., id. Orden.
Id. id. Navas.
1.ª de las Villas, id. Orden.
2.ª id., id. id.
Id. id., id. Cárdenas.
Id. id., id. Gibara.
3.ª id., id. Orden.
Id. id., id. Leon.
4.ª id., id. Orden.

Id. id., id. Trinidad.
Id. id., id. Sagua.
8.ª de Alto Songo, id. Colón.
9.º id., id. id.
Montada Villas, id. 1.º Simancas.
Guerrilla volante Yaguaramas, id. Navas.
Local Mayagigüez, id. id.
Id. id. id., Pizarro.
Id. Carey, id. Alba de Tormes.
Id. Ramon Yaguas, id. id.
Id. Baíre y Ti-Arriba, id. Cárdenas.
Id. Brigada Disciplinaria, id. Vergara.
Seccion Milicias Color Cuba, id. Cortés.

GUERRILLAS LOCALES.

Del Carey
Dos Caminos.
Canto Baire.
Palma Soriano.
Dajao
Las Yaguas.
Remanganaguas.
Santa Filomena.
Jamaica.
La Sur.
Cristo.
Mayari.
Ti-Arriba.
Los Dorados.
Desmajayabo.
Cobre
Sagua de Támarao
San Luis.
Gibacoa.
Laguna Blanca.
Yara
Vicana
Santa Rita.
Bueycito.
Vegueta ó Naranjo.
Local de Figuani.
Campechuela
Manzanillo
Bayamo.
Escuadras de Santa Catalina de Guaso
Exploradores de Cuba.

FRACCIONES NO AGREGADAS Á CUERPOS.

Seccion Movilizados Cuba.
Transportes Júcaro á Morón.
Id. 2.ª Division.

Convalecientes Cobre.

Id. Caney.

Id. Gibara

Id. Holguin.

Guerrillas Locales Santa Clara y Sagua.

Id. id. Santi-Spíritus.

Id. id. Moron.

Presos trabajadores.

Brigada de prisioneros.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—*O. Ryan.*

—Es copia: El Coronel Jefe de E. M., *Hermógenes Samaniego.*

NÚM. 2882.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día 15 del actual tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un señor Concejal en representacion del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados de terminacion de los dos muros del encauzamiento del Esgueva entre los Puentes de la calle de Santiago y el Espolon.

El tipo de subasta es el de diez y ocho mil setecientas ochenta y seis pesetas, cuarenta y ocho céntimos.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria Municipal, la cantidad de novecientas treinta y nueve pesetas, debiendo ampliarla el rematante á la suma de mil ochocientas setenta y ocho pesetas.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Negociado para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente y ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el presupuesto y condiciones de las obras para la terminacion de los dos muros del encauzamiento del Esgueva entre los Puentes de la calle de Santiago y del Espolon, y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 2 de Octubre de 1888.—El Alcalde, *M. de la Mota Velarde.*

(Talon núm. (348).

Seccion sexta.

PASTOS DE INVERNÍA.

Se arriendan para ganado lanar los del Monte de Camarasa y Granja de San Andrés, en el término jurisdiccional de San Martin de Valvení, por meses ó temporada completa; del precio y condiciones enterará en Valladolid D. Fernando Moraleja, Victoria, 27, y en la Granja el Guarda mayor de la finca.

Tambien se arrienda la caza del monte.

3

(Talon núm. 342.)

Emilio Alvarado,

OCULISTA.

Anuncia á los enfermos de los ojos que desde el 1.º de Setiembre en adelante, no faltará ni un solo dia de su clínica, establecida en la calle de Alfareros, núm. 1, piso segundo.

(Talon núm. 125.)

En el monte de Boecillo, propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Cuesta, se venden carrascos y rayos de madera de encina para construcciones de carruajes. En dicho monte enterarán del precio y condiciones. 6

(Talon núm. 344.)

PÉRDIDA.

El dia 18 de Septiembre último se extravió en Tordesillas una novilla negra, retinta, con un hierro en la cadera derecha.

La persona que sepa su paradero puede entregarla en la dehesa de Villaester ó en Valladolid, á su dueño D. Valeriano de la Rosa, que vive calle de Muro (antes Huerta Perdida), número 4.

(Talon núm. 346.)

El dia 4 de Octubre ha desaparecido de la calle de la Sortija, una perra de caza, de cinco meses, color café, orejas largas, con un collar que lleva el núm. 411, con el nombre de Rojo, y por lo que atiende la perra es el de *Fá*; el que la tenga se servirá entregarla en la calle de la Sortija, núm. 4, taller de construcciones de máquinas.

(Talon núm. 351)